

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003593 DE 2000

18 DIC 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT"

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 1557 de 1998 y 101 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por Decreto 1557 de agosto 4 de 1998, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante radicado No. 008161 del 20 de noviembre de 2000 en la Dirección Territorial Santander, las empresas. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT", a través de sus Representantes Legales presentaron solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

X  
A

18 DIC 2000

RESOLUCION No. 003593 DE 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT"

2

Que las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT", mediante Resolución 000235 del 18 de noviembre de 1997, expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca de este Ministerio, se les ha autorizado la ruta Cúcuta - Tibú y viceversa, entre otros en los siguientes horarios y características del servicio:

**COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.  
"COPETRAN"**

Saliendo de Cúcuta: 05:15 - 05:30 - 06:15 - 06:45 - 08:00 - 08:45 - 09:15 -  
11:15 - 11:30 - 13:15 - 14:15 - 15:45 - 16:45

Saliendo de Tibú: 05:15 - 05:30 - 06:15 - 06:45 - 08:00 - 08:45 - 09:15 -  
11:15 - 11:30 - 13:15 - 14:15 - 15:45 - 16:45

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de Servicio:  
Corriente, Frecuencia: Diaria.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO  
"COTRANSCAT"**

Saliendo de Cúcuta: 03:00 - 03:15 - 03:30 - 03:45 - 04:00 - 04:15 - 04:30 -  
04:45 - 05:00 - 05:45 - 06:30 - 07:00 - 07:45 - 08:30 -  
09:00 - 09:30 - 10:30 - 11:45 - 12:30 - 13:00 - 13:30 -  
14:30 - 15:00 - 15:15 - 16:15 - 17:30

Saliendo de Tibú: 03:00 - 03:15 - 03:30 - 03:45 - 04:00 - 04:15 - 04:30 -  
04:45 - 05:00 - 05:45 - 06:30 - 07:00 - 07:45 - 08:30 -  
09:00 - 09:30 - 10:30 - 11:45 - 12:30 - 13:00 - 13:30 -  
14:30 - 15:00 - 15:15 - 16:15 - 17:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de Servicio: Corriente,  
Frecuencia: Diaria.

18 DIC 2000

003593

DIE 2000

RESOLUCION No.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT"

3

Que según lo establecido en el Convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATAUMBO LTDA. "COTRANSCAT", presentado a consideración del Ministerio, la prestación del servicio se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT" prestará los siguientes horarios, los cuales tiene autorizados la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"

Saliendo de Cúcuta: 05:30 - 08:00 - 11:15 - 14:15 - 16:45

Saliendo de Tibú: 05:30 - 08:00 - 11:15 - 14:15 - 16:45

El Convenio tendrá una duración de un (1) año.

Que teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATAUMBO LTDA. "COTRANSCAT", tiene como objeto la colaboración empresarial, y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Decreto 1557 de 1998, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial, suscrito por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT"

102

18 DIC 2000

003593

RESOLUCION No.

DE 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT"

4

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT", la prestación conjunta de las rutas y horarios relacionados a continuación, de acuerdo a los permisos previamente otorgados a cada una de ellas, así:

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"

Saliendo de Cúcuta: 05:15 - 06:15 - 06:45 - 08:45 - 09:15 - 11:30 - 13:15 - 15:45  
Saliendo de Tibú: 05:15 - 06:15 - 06:45 - 08:45 - 09:15 - 11:30 - 13:15 - 15:45

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COTRANSCAT"

Saliendo de Cúcuta: 03:00 - 03:15 - 03:30 - 03:45 - 04:00 - 04:15 - 04:30 - 04:45 - 05:00 - 05:30 - 05:45 - 06:30 - 07:00 - 07:45 - 08:00 - 08:30 - 09:00 - 09:30 - 10:30 - 11:15 - 11:45 - 12:30 - 13:00 - 13:30 - 14:15 - 14:30 - 15:00 - 15:15 - 16:15 - 16:45 - 17:30  
Saliendo de Tibú: 03:00 - 03:15 - 03:30 - 03:45 - 04:00 - 04:15 - 04:30 - 04:45 - 05:00 - 05:30 - 05:45 - 06:30 - 07:00 - 07:45 - 08:00 - 08:30 - 09:00 - 09:30 - 10:30 - 11:15 - 11:45 - 12:30 - 13:00 - 13:30 - 14:15 - 14:30 - 15:00 - 15:15 - 16:15 - 16:45 - 17:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

DURACION DEL CONVENIO: Un año

Handwritten signature and initials.

18 DIC 2000

107

RESOLUCION No. 003593 DE 2000

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT"

5

**ARTICULO TERCERO.-** Esta decisión no implica el incremento o modificación de la capacidad transportadora máxima, previamente autorizada a las empresas.

**ARTICULO CUARTO.** En cada horario autorizado solamente se despachará un solo vehículo, de conformidad con lo convenido.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COTRANSCAT", con jurisdicción en la Dirección Territorial Santander y Norte de Santander, respectivamente.

**ARTICULO QUINTO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la POLICIA DE CARRETERAS para lo de su cargo y a las DIRECCIONES TERRITORIALES SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER para que por su conducto se informe a los terminales de transporte correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

*Copia firmada por*  
*Francisco José Fernández Mejía*

18 DIC 2000

**Francisco José Fernández Mejía**  
**FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ MEJÍA**  
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

PROYECTO: CRISTINA RIVERO LEAL.

REVISÓ: CECILIA CABRERA GUERRA

APROBO: CARLOS F. TORRES G.  
(01-12-00)

12-12-00